



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “CENTRO DE REPARACIÓN Y/O FABRICACIÓN DE COMPONENTES OLEO HIDRÁULICOS, HIDRO-MFD”.**

**Resolución Exenta N°092**

**La Serena, 22 de noviembre de 2018.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Martín Fredes Dávila, de fecha 16.10.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 17.10.2018 (Ingreso N°01409).
7. La carta N°060 de fecha 24.10.2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
8. La carta del Sr. Martín Fredes Dávila, de fecha 06.11.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°01451), adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante cartas citada en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Martín Fredes Dávila, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Centro de reparación y/o fabricación de componentes Oleo hidráulicos, Hidro-MFD”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
  - a. Maestranza dedicada a la prestación de servicios relacionados con la reparación y/o fabricación de componentes óleo hidráulico, soldadura de grandes estructuras, metalizado, cromado y mecanizado en terreno, para la mediana y gran minería.

La empresa se ubicará en el Barrio Industrial, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, región de Coquimbo, en las siguientes coordenadas:

| Áreas Físicas De Hidro-Mfd                       | Coordenadas Geográficas |
|--|-------------------------|
| Centro De Hidráulica: Av. Gerónimo Méndez N°1850 | 280970.45E, 6681939.00S |
| Centro De Maquinaria: Av. Gerónimo Méndez N°1851 | 280975.18E, 6681916.07S |
| Centro De Soldadura: Proyectada 2 N°1279         | 280952.27E, 6682005.71S |

- b. Entre los servicios más importantes ofrecidos se pueden destacar:
  - Fabricación de cilindros hidráulicos.
  - Recuperaciones de piezas de componentes hidráulicos.

- Recuperaciones mediante bruñido interior de cilindros y etapas.
- Recuperaciones de vástagos y etapas de cilindros mediante el proceso de cromo duro industrial.
- Soldaduras especiales a piezas de equipos mineros.
- Análisis no destructivo a componentes y uniones soldadas.
- Fabricaciones de atriles metálicos para el traslado de componentes.

Tabla: Áreas y descripción de la actividad:

| ÁREAS  | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD  |
|--|--|
| Patio De Componente En Tránsito                | Área donde los componentes que son ingresados a las instalaciones, son enviados al pozo de lavado para que le quiten la suciedad como tierra o grasa mediante agua a presión y solventes desengrasantes.   |
| Taller Hidráulico                              | Área donde se realiza el desarme de componentes, se realiza una evaluación mecánica de las condiciones externas e internas de las piezas. En esta área también, una vez terminado el proceso de fabricación y/o reparación, el componente es armado. |
| Taller De Metrología Y Análisis No Destructivo | Área donde se realiza la metrología y análisis no destructivo por medio de Tintas Penetrantes, Partículas Magnéticas y Ultrasonido, de las partes y piezas.  |
| Taller De Cromado                              | Área donde se realiza el proceso de recubrimiento de piezas metálicas, mediante la aplicación de un baño de cromo con el fin de otorgar mayor resistencia a la abrasión y corrosión.   |
| Taller De Soldadura                            | Área que se dedica al proceso de fijación, donde se realiza la unión de 2 o más piezas de metal, mediante el aporte de material fundido.   |
| Taller De Metalizado                           | Área donde el proceso de metalizado, permite el revestimiento y recuperación de piezas que presentan desgastes mediante el aporte de material que es proyectado sobre la superficie.   |
| Administración                                 | Corresponde a las instalaciones y actividades de apoyo al proceso productivo.  |

c. Superficie del predio en que se ubicará el proyecto: 6.700 m<sup>2</sup>. Superficie que será intervenida por el proyecto: 4200 m<sup>2</sup> construidos. El número de estacionamientos será de 13.

d. Potencia eléctrica instalada:

Potencia instalada de 300 [kVA], un transformador de 210 [kVA], dos grupos electrógeno de 110 [kVA] y un grupo electrógeno de 100 [kVA], estos grupos electrógenos se ocupan todos los días hábiles después de las 18:00, en período otoño-invierno y en caso de emergencia, lo que da un total de 720 KVA.

e. Insumos utilizados:

| Clasificación Nch 328        | Cantidad Almacenada [kg/mes] | Cantidad Almacenada [kg/día] | Capacidad De Almacenamiento [kg] |
|------------------------------|------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| Clase 3 Líquidos Inflamables | 1.000                        | 3                            | 2.300                            |
| Clase 8 Corrosivos           | 370                          | 13                           | 4.800                            |
| Clase 6 Tóxicas              | 6.075                        | 203                          | 12.500                           |

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° literal k) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA las instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, entre otras, de dimensiones industriales. En particular el literal k.1. señala que deberán evaluarse *“las instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a 2.000 kilovoltios-ampere (2.000 KVA) determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial”*.
5. Que, por su parte el artículo 3° literal ñ) del Reglamento del SEIA señala que deberán someterse al SEIA en forma previa a su ejecución la *“Producción, almacenamiento, transporte, disposición*

o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”. En particular establece:

Literal ñ.1. “Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). **Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace”.**

Literal ñ.4. “Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

**Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).**

*Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace”.*

6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado “**Centro de reparación y/o fabricación de componentes Oleo hidráulicos, Hidro-MFD.**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3° del RSEIA, en particular al mencionado en los literales k.1., ñ.1. y ñ.4., por cuanto la capacidad instalada es de 720 KVA y la capacidad de almacenamiento es de 4.800 y 12.500 kg respectivamente.

#### RESUELVO:

1. Que el proyecto “**Centro de reparación y/o fabricación de componentes Oleo hidráulicos, Hidro-MFD.**”, presentado por el Sr. Martín Fredes Dávila, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los literales k.1., ñ.1. y ñ.4. del artículo 3° del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Martín Fredes Dávila, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.**



*Claudia Martínez Guajardo*  
**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

*KFS/JMV.-*

**Distribución:**

- Sr. Martín Fredes Dávila (Gerónimo Méndez N°1850, Barrio Industrial, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.